

Dec. No. 118-86 que aprueba varias resoluciones del Directorio
de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-86

CONSIDERANDO: Que las empresas "INDUSTRIAS DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.", "G. RIVAS V., C. POR A.", "PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A.", "ALFARERIA DOMINICANA, C. POR A.", "JUAN GASSO PEREYRA,", "INDUSTRIA ELECTRONICA DOMINICANA, S. A.", "BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.", "BARCELO & CO., C. POR A.", "ARCALA & COMPAÑIA, C. POR A.", "HIROCA, C. POR A.", "DISTRIBUIDORA CORRIPIO, C. POR A." (DIVISION INDUSTRIAL), "CC Y CC ITALIA IMPORT, C. POR A.", y PAPELES NACIONALES, C. POR A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,

VISTA la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 370-85-RC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 14 de mayo de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANA, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.- Res. No. 371-85-RC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 2 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "G. RIVAS V., C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.- Res. No. 372-85-RC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 13 de junio de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en los porcentajes señalados de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.- Res. No. 373-85-RC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 14 de mayo de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "ALFARERIA DOMINICANA, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.- Res. No. 374-85-RC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 8 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "JUAN GASSO PEREYRA", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en los porcentajes señalados de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.- Res. No. 375-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica la Res. No. 108-84-C, de fecha 29 de marzo de 1984, para: a) Autorizar a la empresa "INDUSTRIA ELECTRONICA DOMINICANA, S. A.", la producción de radios, receptores en adición a sus líneas actuales al amparo de la clasificación que disfruta, y b) Para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa en los porcentajes señalados de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2411 de fecha 5 de octubre de 1984.

7.- Res. No. 376-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 208-83-RC y 214-84-MC, de fechas 28 de septiembre de 1983 y 27 de junio de 1984, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.", en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1637 y 2249 de fechas 5 de ~~diciembre~~ de 1983 y 20 de agosto de 1984, respectivamente.

8.- Res. No. 377-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica la Resolución No. 56-79-RC, de fecha 16 de marzo de 1979, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "BARCELO & CO, C. POR A.", en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 901 del 28 de mayo de 1979.

9.- Res. No. 378-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 47-79-C y 320-84-MC, de fecha 9 de febrero de 1979 y 27 de septiembre de 1984, respectivamente, dictada a favor de la empresa "ARCALA & COMPAÑIA, C. POR A.", para prorrogar por siete (7) meses más el plazo otorgado mediante la Resolución No. 320-84-MC, para el comienzo de la producción de la empresa. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 832 y 2571 de fechas 19 de abril de 1979 y 8 de diciembre de 1984, respectivamente.

10.- Res. No. 379-85-V, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica la Resolución No. 170-85-V de fecha 12 de junio de 1985, para que el Artículo Primero de la misma quede consignado como sigue: "retirar de los beneficios de la Ley No. 221, los tipos de planchuelas que se detallan a continuación: todos los tipos de planchuelas comprendidas entre 1/2 pulgada de ancho hasta dos pulgadas de ancho inclusive, (o lo que es lo mismo, 12 milímetros hasta 51 milímetros de ancho) en todos sus espesores y largos." Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3251 de fecha 20 de agosto de 1985.

11.- Res. No. 380-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985 que modifica las Resoluciones Nos. 83-80-RC, 181-80-MC, 229-83-MC y 327-83-MC, de fechas 25 de marzo de 1980, 25 de junio de 1980, 12 de octubre de 1983 y 22 de diciembre de 1983, respectivamente, dictada a favor de la empresa "HIROCA, C. POR A.", para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1752, 1912, 1663 y 1883 de fechas 16 de mayo de 1980, 20 de agosto de 1980, 15 de diciembre de 1983 y 19 de marzo de 1984, respectivamente.

12.- Res. No. 381-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 161-84-C y 200-85-MC, de fechas 16 de mayo de 1984 y 17 de julio de 1985, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "DISTRIBUIDORA CORRIPIO, C. POR A." (DIVISION INDUSTRIAL), en proporción de un 40% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, el renglón de pivote, según se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2141 y 3351 de fecha 17 de julio de 1984 y lro. de octubre de 1985, respectivamente.

13.- Res. No. 382-85-MC, de fecha 13 de noviembre de 1985, que modifica la Resolución No. 178-84-C, de fecha 30 de mayo de 1984, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "CC Y CC ITALIA IMPORT, C. POR A.", en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuesto de importación, los artículos que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2139 de fecha 17 de julio de 1984.

14.- Res. No. 383-85-TC, de fecha 13 de noviembre de 1985, mediante la cual se autoriza: a) El traspaso a favor de la empresa "PAPELES NACIONALES, C. POR A.", de las materias primas otorgadas a la empresa "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.", b) Cancelar la clasificación que disfruta la referida empresa "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.", en virtud de la Resolución No. 181-82-C, de fecha 8 de julio de 1982, y c) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "PAPELES NACIONALES, C. POR A.", en proporción del 90% de exoneración del pago de los derechos e impuesto de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Cuarto de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 669 y 258 de fechas 19 de julio de 1971 y 27 de septiembre de 1982, respectivamente.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO